



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Universidad Cooperativa
de Colombia

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, **MARITZA RONDÓN RANGEL**, Y A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA”:

I.1 Que se identifica con NIT 860.029.924, código secreto e intransferible, por lo cual se encuentra autorizada por la Dirección General de Ingresos en cuanto sus transacciones tributarias que requieran grado de confidencialidad.

I.2 Que es una Corporación sin ánimo de lucro, de carácter privado e interés social, perteneciente al sector de la Economía Solidaria y dedicado a la Educación Superior.

I.3 Que cuenta con Personería Jurídica otorgada por DANSOCIAL, hoy la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, mediante Resoluciones Números 00559 del 28 de agosto de 1968 y 0501 del 7 de Mayo de 1974, reconocida institucionalmente por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 24195 del 20 de diciembre del año 1983, con reconocimiento como Universidad del Sector de la Economía Solidaria mediante la Resolución No. 1850 del 31 de julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, Colombia.

I.4 Que su Rectora, **MARITZA RONDÓN RANGEL**, asiste a la celebración del presente instrumento, acreditando su personalidad con cédula de ciudadanía Número 63.316.826 de Bucaramanga, quien también actúa en Representante Legal, y que cuenta con Nombramiento expedido en su favor en la Asamblea Extraordinaria de Miembros de la Universidad Cooperativa de Colombia, el cual obra en el Acuerdo Número 08, de fecha de 23 de enero del año 2015, y cuyo cargo como Rectora será por el periodo del 24 de enero del año 2015 al 23 de enero del año 2020.

I.5 Que, para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Calle 50A No. 41-10, en la Ciudad de Medellín, Antioquia, Colombia.

II.- DECLARA “LA UACH”:

II.1 Que es un organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Universidad Cooperativa
de Colombia

Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las Actas del Consejo Universitario número 541 y 552 de fechas 29 de Agosto y 05 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 al año 2022.

II.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que las dos entidades tienen como objetivos e intereses comunes el acercamiento y el progreso de la sociedad, mediante el establecimiento de relaciones conducentes al intercambio y fortalecimiento en los campos académico, científico, tecnológico, cultural y social.

III.2 Que cada institución respeta la autonomía de la otra, no obstante, se propicia y desarrolla por las partes el concepto de cooperación.

III.3 Que dentro de las políticas de ambas instituciones se contempla la cooperación interinstitucional nacional e internacional, mediante la utilización de servicios comunes y el empleo de recursos administrativos, humanos y físicos existentes.

III.4 Que el presente convenio busca mejorar la calidad de vida de la población bajo su área de influencia, incrementar el conocimiento científico y colaborar con el desarrollo del



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Universidad Cooperativa
de Colombia

talento humano en los diferentes campos del conocimiento, orientando las actividades institucionales hacia la prestación de un óptimo servicio de atención a la comunidad y a la excelencia académica.

III.5 Que, leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en propiciar la cooperación interinstitucional entre las dos instituciones en los campos de la docencia, investigación, proyección social y extensión, en aquellas áreas en las que **“LAS PARTES”** tengan un interés manifiesto.

SEGUNDA.- ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

- I. Intercambio de información sobre planes de estudio, administración y/o planificación docente.
- II. Intercambio de experiencias, material didáctico y bibliográfico, servicios e información de carácter práctico o científico de utilidad común.
- III. Efectuar publicaciones, desarrollo de estudios y proyectos conjuntos de investigación en temas de interés para **“LAS PARTES”**.
- IV. Intercambio de estudiantes, docentes y personal administrativo con el objeto de colaborar conjuntamente y conforme a programas anuales previamente establecidos.
- V. Promoción de estadias del personal docente por periodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y programas de docencia.
- VI. Organización de conferencias, seminarios, eventos y cursos sobre temas de interés común.
- VII. Cualquier otra modalidad de cooperación que las partes acuerden.

TERCERA.- INTERCAMBIO Y MOVILIDAD. **“LAS PARTES”** acuerdan establecer los procedimientos que sean necesarios para lograr exitosos programas de intercambio y movilidad estudiantil, de docencia y del personal administrativo. En cada programa de movilidad o intercambio estudiantil, se deberá abordar, además de lo pactado por **“LAS PARTES”**, lo siguientes:

- I. Los estudiantes de intercambio pagarán la colegiatura y cuotas normales en su institución de origen. El transporte y costos de vida, hospedaje y seguros de salud serán solventados por los estudiantes invitados. Se requiere que los estudiantes invitados participen en el plan estudiantil de salud ofrecido o aprobado por la institución de origen. **“LAS PARTES”** emprenderán esfuerzos para localizar alojamiento a dichos estudiantes, lo anterior regido por un concepto equitativo de reciprocidad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Universidad Cooperativa
de Colombia

- II. **“LAS PARTES”** fijarán los niveles de ayuda para hacer posibles los intercambios. Sin perjuicio de ello, y siempre y cuando las condiciones presupuestarias así lo permitan.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN. “LAS PARTES” podrán formalizar Convenios Específicos de Cooperación para el desarrollo de las modalidades a que se refiere las Cláusulas Segunda y Tercera del presente convenio, precisando para cada uno, los siguientes aspectos:

- Objetivos y actividades a desarrollar
- Naturaleza del proyecto y su duración
- Calendario de trabajo
- Financiamiento
- Mecanismos de seguimiento de la ejecución de contenido del convenio
- Responsabilidades de cada parte
- Asignación de recursos humanos y materiales

Los Convenios Específicos de Colaboración o Cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente instrumento.

QUINTA.- COORDINACIÓN. La dirección y coordinación de las actividades del presente convenio, estará a cargo de la persona o dependencia competente en los rubros de internacionalización de cada Institución, y a quienes les corresponde entre otras las siguientes funciones:

- I. Proponer todas las modalidades y posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- II. Preparar los acuerdos específicos de ejecución del presente convenio sobre las materias y temas seleccionados, dentro de las áreas de cooperación establecidas en la cláusula segunda.
- III. Elevar las propuestas que estos elaboren relacionadas con el desarrollo del objeto del presente convenio a los órganos competentes de las dos instituciones.
- IV. Realizar evaluación bienal y seguimiento al presente convenio y a los acuerdos específicos que se suscriban.

SEXTA.- INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS QUE RESULTEN DE INTERÉS. “LAS PARTES” se comprometen a llevar a cabo el intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y documentos de interés, que sean necesarios para el cumplimiento del presente convenio, así como el desarrollo de las actividades descritas en la Cláusula Segunda, a través de todos los medios a su alcance, entre otros, el correo electrónico.

La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos, colecciones, proyectos de investigación, información pública sobre patentes y cualquier



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Universidad Cooperativa
de Colombia

otra que **"LAS PARTES"** consideren adecuadas, siempre y cuando la misma no sea de carácter confidencial.

SÉPTIMA.- CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE COOPERACIÓN QUE "LAS PARTES" ACUERDEN. La operación del presente convenio no estará condicionada a que **"LAS PARTES"** cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente instrumento, ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

OCTAVA.- USO ACADÉMICO. **"LAS PARTES"** podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. **"LAS PARTES"** se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente convenio se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación o patente, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LA UACH"** y **"LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que **"LAS PARTES"** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de **“LAS PARTES”**, consientan expresamente por escrito que se comuniquen a terceros o se haga pública. **“LAS PARTES”** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- LOGOTIPOS OFICIALES. **“LAS PARTES”** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que **“LAS PARTES”** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por **“LAS PARTES”**. Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL: **“LAS PARTES”** convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- DURACIÓN. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma conjunta y hasta el 04 de octubre del año 2022. En caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscribientes. Su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- I. Por no renovación a su vencimiento.
- II. Por mutuo acuerdo de las partes al finalizar su vigencia.
- III. Por incumplimiento injustificado de las cláusulas por las partes previstas en el mismo y en los planes de trabajo.

DÉCIMA SEXTA.-TERMINACIÓN UNILATERAL. El convenio podrá darse por terminado de manera unilateral, mediante manifestación escrita de la parte que desee ponerle fin al



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Universidad Cooperativa
de Colombia

término del mismo, explicando las causas de su decisión. Esta manifestación deberá hacerse con (6) seis meses de anticipación como mínimo a la fecha de su posible terminación, pero en todo caso se respetarán los derechos ya adquiridos de conformidad con los convenios específicos.

El convenio también podrá terminarse anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes para cuyo efecto se levantará un acta de terminación en la cual así se manifieste tal voluntad por los representantes legales de ambas instituciones.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquier de **“LAS PARTES”**, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, misma que una vez acordadas por **“LAS PARTES”**, serán plasmadas o adicionadas en el convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: **“LAS PARTES”** convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier discrepancia que surja entre las mismas por causa o por ocasión del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la ley y que sea aplicable a las partes

DÉCIMA NOVENA.- SEGUROS. **“LAS PARTES”** promoverán y se asegurarán que el personal participante en las actividades de cooperación disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

VIGÉSIMA. -SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT- : **“LA UACH”** manifiesta que toda la información y documentación suministrada es veraz y verificable, así mismo, se obliga a adoptar y asegurar que los ingresos de la empresa o institución, sus miembros, socios, representantes legales, administradores, empleados, etc., no se encuentran relacionados, no son utilizados, ni provienen de actividades ilícitas, en especial de los delitos de lavado de activos o la financiación del terrorismo.

Asimismo **“LA UACH”** se obliga a:

- Diligenciar el formulario de vinculación, anexos y soportes que la Universidad considere necesarios para controlar el riesgo LA/FT.
- Actualizar por lo menos una vez al año, la documentación e información aportada que exige la Universidad para la vinculación del proveedor, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT

PARÁGRAFO: Si durante el plazo de duración del convenio, **“LA UACH”**, alguno de sus socios, representantes, empleados, administradores son incluidos en las listas restrictivas como la de la ONU, o las listas de control OFAC, etc., **“LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA”** tiene el derecho de terminar anticipadamente y de manera unilateral el convenio, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **“LA UACH”**.

av



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



Universidad Cooperativa
de Colombia

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer **“LAS PARTES”** en virtud de este convenio serán por escrito y en el domicilio establecido en el capítulo de Declaraciones, o en su caso, a través de los medios oficiales y los responsables designados por **“LAS PARTES”**. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de 8 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en la ciudad de Medellín, Colombia y en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 15 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**POR LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



**DRA. MARITZA RONDÓN RANGEL
RECTORA**



M.E. LUIS ALBERTO GUERRERO RAMÍREZ



RECTORÍA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO 2018. CONSTE-----